



## Nueva redacción del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (Ley 14/2022)

El pasado 9 de julio de 2022 se publicó la **Ley 14/2022** de 8 de julio de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, **introduciendo importantes modificaciones, con fecha de efectos 1 de septiembre de 2022, en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI), regulado en el art. 5 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre**, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Asimismo, en fecha 31 de agosto, se publicó en el BOE el **Decreto 712/2022, de 30 de agosto**, por el que se **aprueba el nuevo Reglamento del Impuesto y la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto**, por la que se **aprueba el nuevo modelo 587** ("Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el **modelo A23** "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución"), ambas publicaciones **con fecha de entrada en vigor 1 de septiembre de 2022**.

## » NUEVO HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del IGFEI deja de configurarse como la venta o entrega de los gases al consumidor final, pasando a gravar directamente la **fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de los gases fluorados de efecto invernadero** que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

El hecho imponible se entenderá realizado tanto si dichos gases se presentan contenidos en envases o como incorporados en productos, equipos o aparatos.

Por tanto, son contribuyentes del nuevo impuesto aquellos que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de gases objeto del impuesto o de productos que los contengan. En el caso de tenencia irregular, son contribuyentes quienes los posean, comercialicen, transporten o utilicen dichos gases.

## » DEVENGO DEL IMPUESTO

- **Fabricación:** en el momento en que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente.
- **Importaciones:** en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.
- **Adquisiciones intracomunitarias:** el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los gases objeto del impuesto con destino al adquirente, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo del impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.
- **Tenencia irregular:** en el momento en el que se constate dicha tenencia irregular salvo prueba en contrario.

## » NUEVA CONDICIÓN DE “ALMACENISTA DE GASES FLUORADOS”

Desde el pasado 1 de septiembre desaparece la figura del “revendedor”, que hasta ahora adquirían exentos los gases objeto del impuesto.

Para evitar el posible coste financiero al que debieran hacer frente quienes almacenan gases, debido al tiempo que pudiera transcurrir desde el momento en que efectúan el ingreso del importe del impuesto hasta que lo recuperan vía precio a través de las ventas de los gases, **la nueva norma crea** (substituyendo la antigua condición de “revendedor”) **la figura del “almacenista de gases fluorados”, que puede beneficiarse de un diferimiento en el devengo del impuesto, produciéndose en el momento en el que este último realice la entrega o puesta a disposición a quien no ostente tal condición o cuando se realice la utilización de los gases.**

La solicitud de la condición de almacenista es voluntaria. Para aquellos importadores o adquirentes intracomunitarios que les interese realizarla, deberán solicitarlo a la oficina gestora correspondiente a su domicilio fiscal y aportar la documentación acreditativa establecida reglamentariamente.

El otorgamiento de dicha condición estará sujeta a que el volumen de ventas o entregas durante el año inmediato anterior hubiera superado los **8.000 kg** de gases objeto del impuesto.

### » SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y EXENCIÓN

Con el cambio normativo del impuesto algunas de las exenciones previstas en la redacción anterior desaparecen. Entre ellas destacan las relativas a centros de investigación, la exención por incorporación de gases a aparatos nuevos y la exención por entregas a revendedores.

Por otro lado, el nuevo régimen introduce como novedades:

- 1) No sujeción en los supuestos de fabricación, importación, adquisición o tenencia irregular de los gases objeto del impuesto con un PCA (Potencial de Calentamiento Atmosférico) **igual o inferior a 150**.
- 2) No resultará gravada la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de gases fluorados que vayan a resultar utilizados **fuera del territorio español**, o que se destinen a ser utilizados como materia prima para su **transformación química** en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición, o que se destinen a ser **comercializados para su destrucción**.
- 3) Tampoco se gravará los que vayan a ser usados en equipos militares o destinados a ser incorporados en los buques o aeronaves que realicen navegación marítima o aérea internacional, excluida la privada de recreo, o la importación o adquisición intracomunitaria de gases contenidos en los productos que formen parte del **equipaje personal de los viajeros** procedentes de un territorio tercero, siempre que no constituyan una expedición comercial.
- 4) Con **carácter temporal** se introducen las siguientes exenciones:
  - Hasta el 31 de diciembre de 2023 estará exenta la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de **hexafluoruro de azufre** destinado a la fabricación de **productos eléctricos**.
  - Hasta el 31 de diciembre de 2026, la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los gases objeto del impuesto que se destinen a ser utilizados en **inhaladores dosificadores** para el suministro de **ingredientes farmacéuticos**.

### » BASE IMPONIBLE Y TIPO IMPOSITIVO

La **base imponible se mantiene**, constituyéndose por el **peso de los gases objeto del impuesto, expresada en kg**. Como novedad, en caso de no poder determinar la base imponible en productos, equipos o aparatos que contengan gases, **se establece nuevas presunciones para determinados productos** en el apartado once del artículo 5 de la nueva ley.

El **tipo impositivo**, por otro lado, se simplifica constituyéndose por el resultado de multiplicar el coeficiente 0,015 al PCA que corresponda a cada gas, con el límite máximo de 100€ por kg. En el mismo sentido que el anterior, si no es posible determinar el PCA de productos o equipos, se presumirá el tipo impositivo máximo de 100€/kg.

#### » NORMAS GENERALES DE GESTIÓN

- **Se autoliquidará el impuesto con carácter trimestral** mediante la presentación del nuevo modelo 587, **con excepción de los importadores** que lo liquidarán en la aduana y según lo dispuesto en su normativa.
- **Solicitud de CAF:** es obligatoria la inscripción al Registro territorial del Impuesto para los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios y quienes tengan la condición de almacenista.
- **Es obligatoria la llevanza de contabilidad** de los productos objeto del impuesto para todos los contribuyentes, **con excepción de los importadores**.
- En el caso de **contribuyentes no establecidos en el TAI**, **estarán obligados a nombrar un representante** ante la Administración para cumplir con sus obligaciones.

#### » OTRAS OBLIGACIONES FORMALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Obligación de los fabricantes o de los beneficiarios de las exenciones por revente o por primera incorporación

Para los que tenían, con la antigua redacción y antes del 1 de septiembre de 2022, la condición de fabricante, o eran beneficiarios de las antiguas exenciones por revendedor o por primera incorporación a equipos o aparatos nuevos, debieron recibir de hacienda comunicación informativa de su obligación de presentar durante el mes de septiembre la cantidad de gases fluorados existentes en sus instalaciones a fecha 1 de septiembre de 2022.

Por otra parte, los antiguos **revendedores que no hayan solicitado y/u obtenido la condición de almacenista** de gases fluorados, **deberán presentar e ingresar las cuotas del impuesto** correspondiente a las **existencias** de gases fluorados en sus instalaciones a **1 de septiembre de 2022**, mediante la presentación del **anterior modelo 587** (vigente hasta el 31/08/2022). El **plazo** para su presentación estará comprendido entre el 1 de septiembre **hasta el 30 de noviembre de 2022**, aplicando el tipo impositivo vigente actual.

##### Obligación de presentar declaración anual recapitulativa por las operaciones realizadas entre el 01/01/2022 y el 31/08/2022

La disposición transitoria cuarta de la nueva Orden HFP/826/2022, por la que se aprueba el nuevo modelo 587, establece que, para **los que estuvieran obligados a presentar la declaración recapitulativa** (modelo 586), deberán presentar dicha declaración **durante el mes de marzo de 2023 respecto de las operaciones realizadas desde 1 de enero de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022**.

##### Régimen sancionador

- El incumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro territorial del Impuesto y la de nombramiento de un representante para los contribuyentes no establecidos en territorio español, se sancionarán con una multa pecuniaria fija de 1.500€.
- La existencia de diferencias en menos de los gases objeto del impuesto en los fabricantes o en los almacenistas, se sancionará con una multa pecuniaria proporcional del 100 por ciento del importe de la cuota que hubiese correspondido a dichos gases.
- El disfrute indebido de exenciones por parte de los adquirentes de los gases se sancionará con una multa pecuniaria proporcional del 150 por ciento del beneficio fiscal indebidamente disfrutado, con un importe mínimo de 1.000 euros.

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2022 "Audiconsultores ETL Global, S.L.". Todos los derechos reservados.

[www.audiconsultores-etlglobal.com](http://www.audiconsultores-etlglobal.com) · [audiconsultores@etl.es](mailto:audiconsultores@etl.es) · 934 677 414

Audiconsultores ETL Global somos un despacho de abogados, economistas y asesores fiscales y laborales con más de 30 años de recorrido y sede en el centro de Barcelona. Estamos integrados dentro del grupo internacional ETL Global, de origen alemán, con despachos por todo el territorio español y presencia en más de 50 países en todo el mundo. Nuestra forma de entender el mundo de la empresa se basa en dar un servicio de alta calidad desde la profesionalidad, la cercanía y la confianza